

SECRETARIA, San Pelayo, 31 de agosto de 2020. -Señora juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación a la parte demandada en el presente proceso Rad. 2020-00033. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TÁCITO
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DESIDERIO NEL RAMOS BARBAS
Demandado: URIBE NOBLE ESTRADA Y EDIS ESTRADA REYES
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00033-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

Se advierte a la parte demandante, que el envío de la citación para notificación personal y notificación por aviso debe realizarse a través de servicio postal que certifique la entrega en la dirección correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 291 del CGP, por lo que la aportada por el demandante, realizada a través de la empresa SERVIENTREGA, no cumple tales requisitos, siendo necesario que se realice en debida forma para que se tenga en cuenta dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que la citación para notificación personal remitida a través de la empresa SERVIENTREGA no cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 del CGP, debiendo ser enviada a través de servicio postal que certifique la entrega en la dirección correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556815a8c18f2f6e471a2c021237573aee39bc408486020f8d23c4bd09fced6

Documento generado en 31/08/2020 03:46:29 p.m.